	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 15 de Abril de 2024

### ID 1103787

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración<sup>1</sup> del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19<sup>2</sup> y 33 A<sup>3</sup> de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución No **00493 DE 18 DE MARZO DE 2024** “Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta”, el cual quedó ejecutoriado el 18 de enero de 2024, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1103787, respecto del predio que se relaciona a continuación:

<b>Departamento</b>	Putumayo
<b>Municipio</b>	Sibundoy
<b>Vereda/corregimiento</b>	Casco Urbano
<b>Nombre del predio/dirección</b>	“Casa”
<b>No. Folio de matrícula inmobiliaria</b>	440-43858
<b>Número predial</b>	8674901000038010000

El referido acto administrativo, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

*“ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.*”

<sup>1</sup> Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”


<sup>2</sup> Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

<sup>3</sup> Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-05  
V1



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada


Fecha de aprobación: 23/02/2021

**En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.**

*Contra el acto administrativo que pone 'fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.' (Negrilla fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica que el sentido de la decisión adoptada mediante la Resolución No **00493 DE 18 DE MARZO DE 2024**, fue decretar la procedencia de la inscripción de la medida de protección del Rupta, respecto del predio indicado previamente, asociado al **ID 1103787**.


Cordialmente,



**DIANA SILVA MONTEALEGRE**

**DIRECTORATERRITORIAL DE PUTUMAYO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy   
 Profesional Universitario Grado 8 Dirección Territorial Putumayo

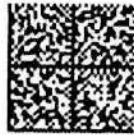
RU-FO-05  
V1



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RP 00493 DE 18 DE MARZO DE 2024**

*"Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"*



**ID 1103787**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios urbanos y rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Urbano – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la inscripción en el Rupta.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Putumayo decidirá sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta frente al caso *sub examine*.

### ANTECEDENTES

1. La señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27360675** expedida en Puerto Leguizamó (Putumayo), presentó solicitud de inscripción en el Rupta el día 07 de agosto de 2023, respecto del predio denominado "**Casa**" ubicado en el casco urbano del municipio de **Sibundoy**, en el departamento de **Putumayo**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-43858 (anotación 1)** y número predial **8674901000038010000**; en su calidad de compañera permanente que ostenta la calidad jurídica de titular de la medida de protección.
2. Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Putumayo profirió la Resolución No. **RP 01766 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, "*Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte.*"
3. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **RP 01766 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, la Dirección Territorial Putumayo comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID **1103787**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día **24 de Noviembre de 2023**<sup>1</sup>.
4. En desarrollo de las ordenes descritas previamente, la Dirección Territorial Putumayo adelantó las siguientes actuaciones administrativas:
  - 4.1. Se adelantó por parte del Área Jurídica de la Territorial Putumayo, ampliación de los hechos el día 01 de marzo de 2024 de manera magnetofónica, con el fin de aclarar los hechos narrados por la solicitante en la declaración inicial el día 07 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Sticker id documento 5650516



Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- 4.2. Se consultó en el Aplicativo Vivanto el día 25/10/2023, a fin de corroborar la información aportada por la solicitante, la señora **NUBIA PAZ TEJADA** respecto a las fechas en las que ocurrieron los hechos victimizantes<sup>2</sup>, en la cual se observa lo siguiente:

**Desplazamiento forzado:** fecha siniestro: 18/09/2002 cometido por Grupos Guerrilleros (conflicto armado) en el Municipio de Puerto Leguízamo, estado: INCLUIDO.

**Desplazamiento forzado:** fecha siniestro: 19/11/2009 cometido por Grupos Guerrilleros (conflicto armado) en el Municipio de Puerto Asís, estado: NO INCLUIDO.

**Desaparición Forzada: Ocurrido el 22/09/2002 en el municipio de Sibundoy. Responsable: Guerrillera (No aplica), en estado "INCLUIDO".**

**Desplazamiento Forzado: Ocurrido el 18/09/2002 en el municipio de Sibundoy. Responsable: Grupos Guerrilleros (Conflicto armado), en estado "INCLUIDO".**

**Desplazamiento Forzado:** Ocurrido el 19/11/2002 en el municipio de Puerto Asís. Responsable: Grupos Guerrilleros, en estado "NO INCLUIDO".

De igual manera, se realizó en el **VIVANTO** el día 25/10/2023 la consulta a nombre del compañero permanente de la solicitante **LUIS ALFONSO LOPEZ TORO** (q.e.p.d), evidenciando lo siguiente:

**Homicidio:** fecha siniestro: 06/09/2022 cometido por No Definidos (RCYS EN ESTUDIO) en el Municipio de Puerto Leguízamo, estado: PAGADO -INCLUIDO.

**Desplazamiento forzado:** fecha siniestro: 22/09/2002 cometido por Guerrilla (No aplica) en el Municipio de Puerto Leguízamo, estado: INCLUIDO.

#### **CONSULTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

- Se realizó la consulta a la ANT en fecha 25/10/2023, por el nombre y cédula de la solicitante y el señor López Toro Alfonso Orlando con CC 18106445, pero la misma no arrojó resultados.

#### **CONSULTA IGAC**

- Se realizó consulta de información catastral en el IGAC, el 25/10/2023 con el número de identidad de la reclamante y la consulta no arrojó resultados, sin embargo, respecto del señor López Toro Alfonso Orlando con CC 18106445, arrojó el siguiente resultado:

*Predio – Dirección: K 11 13 55 ubicado en el municipio de Sibundoy departamento del Putumayo, Área terreno: 210,0 m2 - Número Predial: 01-00-00-00-0040-0019-0-00-00-0000, destino económico: A-Habitacional identificado con FMI: S/D.*

*Predio – Dirección: K 11 14 73 ubicado en el municipio de Sibundoy departamento del Putumayo, Área terreno: 277,0 m2 - Número Predial: 01-00-00-00-0038-0010-0-00-00-0000, destino económico: A-Habitacional identificado con FMI: S/D.*

<sup>2</sup> Oficio DTPM1-202304987 fechado el 25/10/2023 - Consulta Vivanto documento cargado en el expediente digital SRTDAF con sticker 5610736

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

### CONSULTA POLICIA NACIONAL

- Se realizó la consulta a la ANT en fecha 25/10/2023, por el nombre y cédula de la solicitante **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Sibundoy (Putumayo), y el señor López Toro Alfonso Orlando con CC 18106445, pero la misma no arrojó resultados.

### CONSULTA RUES

- Se realizó consulta al RUES por nombre y número de cedula de la solicitante y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445 en fecha 25/10/2023 no arrojó ningún resultado.

### CONSULTA ADRES

- Se consultó el aplicativo ADRES el día 25/10/2023, en donde se evidencia que la solicitante **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Sibundoy (Putumayo), se encuentra afiliada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EMSSANAR S.A.S.** - en régimen subsidiado desde el 01/11/2013, en el municipio de Puerto Asís (Putumayo), sin embargo, respecto a la consulta realizada a nombre del señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445 no arrojó ningún reporte.

### CONSULTA ANTECEDENTES PENALES

- Se consultó el aplicativo Consulta en línea de Antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 25/10/2023, en donde se evidencia que la solicitante **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Sibundoy (Putumayo), y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445 - No tienen asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.

- ### CONSULTAS SNR

- Se realizó la consulta SNR en fecha 25/06/2023, correspondiente al FMI **440-43858** que identifica el inmueble objeto de solicitud de inscripción de medida de protección. Anotación No. 1 (Expediente registral trasladado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa mediante Resolución 26 del 04/09/2017) que indica lo siguiente:

**ANOTACION No. 1:** Adquisición según compraventa. Naturaleza jurídica: 101 Área: 282,90 M2. Oficina de origen: NOTARIA UNICA DE SANTIAGO (PUTUMAYO). Documento: Escritura 639 del 08/09/1999. Radicación: 2000-593 del 21/03/2000. De: CANO MURCIA LUZ MARINA con CC 40763294. A: LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445.

- Que el día 11 de marzo de 2024 se realizó consulta en el SNR<sup>3</sup> con número de documento de identidad del compañero permanente de la solicitante, el señor **LUIS ALFONSO LOPEZ TORO** identificado con el número de cédula 18.106.445 en él se evidencia el folio de matrícula inmobiliaria No. **441-14743** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy (Putumayo), el

<sup>3</sup> Oficio No. 202422600181582 de fecha 12/03/2024 – Consultas SNR

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

08. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

cual se originó del traslado del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-43858** que realizó la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo) mediante resolución No. 26 de fecha 04/09/2017.

Que para todos los efectos y de ahora en adelante se tendrá en cuenta el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **441-14743 (anotación 1)** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy – Putumayo, el cual corresponde al predio objeto de la presente solicitud.

- 4.3. Como se evidencia en la tradición del instrumento registral 441-14743 (anotación 1), que si bien la solicitante no figura en la cadena traslativa, en la anotación No. 1 registra la compraventa parcial de 282,90 m2 mediante escritura pública No. 639 fecha 08/09/1999 otorgada por la Notaria Única de Santiago (Putumayo) suscrita por los señores Murcia Luz Marina (vendedora) y Alfonso Orlando López Toro (comprador) esposo de la solicitante (q.e.p.d.).
- 4.4. Mediante oficio URT-DTPM-10616 radicado bajo el número de salida DTPM2 – 202308267 del 02/11/2023, se solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), para que dé remita el expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión o no de la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo) en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción, de igual manera, aporte el expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión de la mencionada en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción. **La citada entidad no ha brindado ningún tipo de respuesta.**
- 4.5. Con oficio URT-DTPM-10617 radicado bajo el número de salida oficio DTPM2 – 202308266 del 02 de noviembre de 2023, la Unidad solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Mocoa (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante, con el objetivo de identificar el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de solicitud de Inscripción de medida de protección en el RUPTA, en el folio No. **440-43858** incluida en la Resolución No. 26 de fecha 4 de septiembre de 2017, por medio de la cual se realizó el traslado del expediente registral del Círculo de Mocoa a Sibundoy ambas ubicadas en el departamento del Putumayo. La entidad registral en cita dio respuesta mediante oficio con radicado de entrada No. DTPM1-202305448 el 23 de noviembre de 2023, manifestando que: *Sic. "(...) una vez realizada la consulta con turno 2023-440-2-336 con número de cedula 27360675, o arrojó ningún resultado de propiedad o acto registrado en el círculo registral de la ORIP Mocoa. (...)".*
- 4.6. Con oficio URT-DTPM-10618 radicado bajo el número de salida oficio DTPM2 – 202308265 del 02 de noviembre de 2023, la Unidad solicitó a la Notaria Única de Santiago (Putumayo), la escritura pública de compraventa parcial No. 639 fecha 08/09/1999. **A la fecha dicha entidad no ha dado respuesta.**
- 4.7. Con oficio URT-DTPM-10615 radicado bajo el número de salida oficio DTPM2 – 202308268 del 02 de noviembre de 2023 la Unidad solicitó a Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, para que suministre información si la señora NUBIA PAZ TEJADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo) ha Interpuesto denuncia penal, como consecuencia de su desplazamiento. El Fiscal 241 Apoyo Despacho 19 – Investigación y judicialización de hechos de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, brindó respuesta a través de escrito radicado de entrada DTPM1-202235452 del 23 de noviembre de 2023 en el cual manifiesta que: *"(...) se anexará a la presente*

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

*misiva el dossier de las entintas autodefensas del bloque sur del putumayo (8 folios). En los aludidos documentos se encuentran identificados las fechas, zonas y lugares en los cuales incursionaron estos grupos de las autodefensas. (...)" Agregando: "(...) Reposan tres versiones libres en el Sistema de Información de Justicia Y Paz... (...)"*

5. Que se hizo traslado e incorporación de la siguiente prueba acopiada dentro de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el **ID No. 1047634** de ruta individual presentada por la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), consistente en los siguientes documentos:<sup>4</sup>
  - a) Id documento 2931888: Certificación Fiscalía Seccional 42 de Puerto Asís de fecha 22/08/2008. (Información contenida en 1 folio).
  - b) Id documento 2931882: Copia simple documento de identidad de la solicitante, Nubia Paz Tejada. (Información contenida en 1 folio).
  - c) Id documento 2931885: Copia simple documento de identidad del compañero permanente de la solicitante, el señor Luis Alfonso López Toro (q.e.d.p.). (Información contenida en 1 folio).
  - d) Id documento 2931896: Certificación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Peñas Coloradas Municipio de Puerto Leguízamo - Putumayo. (Información contenida en 1 folio).
  - e) Id documento 2931896: Acta de declaración juramentada extra procesal No. 704 de fecha 9/04/2014 rendida por el señor MILLAN TREJO MELENDEZ con CC 18126218 expedida en Mocoa (Putumayo), otorgada por la Notaria Única del Círculo de Mocoa - Putumayo (Información contenida en 1 folio).
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el once (11) de marzo de 2024 se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Putumayo informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado mismo once (11) de marzo de 2024<sup>5</sup> como obra en el expediente de la actuación.
7. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas el día quince (15) de marzo de 2024. La señora NUBIA PAZ TEJADA no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente<sup>6</sup>.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Putumayo estudiará la procedencia de inscribir en el Rupta a la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

<sup>4</sup> Constancia traslado de pruebas - Sticker id documento 5734479 del 21/11/2022

<sup>5</sup> Traslado de pruebas de fecha 11/03/2024 - Id sticker No. 5737814

<sup>6</sup> Constancia secretarial de fecha 15/03/2024 - Id sticker No. 5745035

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Putumayo

**GESTION DOCUMENTAL**  
B. Piso 1 Hotel Mocoa Samay, Tel: 3115614807 - 4204619, Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA



Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

*ARTÍCULO 2.15.6.2.7. Requisitos de procedencia de inscripción. La inscripción en el Rupta procederá siempre que se cumplan los siguientes criterios:*

- 1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio que objeto de la medida.*
- 2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.*
- 3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.*
- 4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.*

Que de acuerdo con la consulta de la plataforma del SNR<sup>7</sup> con número de documento de identidad del compañero permanente de la solicitante, el señor **LUIS ALFONSO LOPEZ TORO** identificado con el número de cédula 18106445, se verifica la existencia del folio de matrícula inmobiliaria No. **441-14743** la Oficina de Instrumentos Públicos de **Sibundoy** (Putumayo), el cual se originó del traslado del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-43858** que realizó la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo) mediante resolución No. 26 de fecha 04/09/2017<sup>8</sup>.

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta en relación con dichos requisitos, respecto de la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27360675** expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), y el predio urbano denominado "Casa" ubicado en el **casco urbano**, del municipio de **Sibundoy**, en el departamento de **Putumayo**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **441-14743 (anotación 1)** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy (Putumayo), y número predial **8674901000038010000**.

### **1. Temporalidad en la presentación de la solicitud.**

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 determinó en su inciso primero que la inscripción en el Rupta procede de oficio o a solicitud de parte, siempre que se realice dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito<sup>9</sup>.

En ese sentido, el artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció como requisito para las solicitudes de inscripción en su numeral 1, que estas deben ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el cual agregó el artículo 33 A en la Ley 387 de 1997.

De manera armónica, el numeral 3 del precitado artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, prescribió como requisito para decidir la procedencia de la solicitud, haber acreditado que esta o el procedimiento iniciado de oficio, se realizó dentro de los dos (2) años establecidos en el referido artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

<sup>7</sup> Oficio No. 202422600181702 de fecha 12/03/2024 – Consultas SNR FMI Nos. 440-43858 y 441-14743

<sup>8</sup> Información establecida en la complementación de los folios de matrículas inmobiliarias No. 440-43858 y 441-14743

<sup>9</sup> Código Civil Colombiano. ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 9 N°. 21-108, Piso 1 Hotel Mocoa Samay, Tel: 3115614807 - 4204619, Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

De este modo, el requisito de temporalidad contemplado para los procedimientos de inscripción en el Rupta en la normativa vigente, se constituye en el primer criterio de validación, toda vez que, de no cumplirse con este, no sería procedente analizar los demás requisitos en términos de eficiencia, eficacia, celeridad y economía de la administración pública.

Al respecto, se pudo identificar en la información obrante en el expediente del ID 1103787 que la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27360675** expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo) presentó solicitud de inscripción en el Rupta el día 07 de agosto de 2023 frente a presuntos hechos de desplazamiento forzado ocurrido en el año 2002 y el último y definitivo acaecido en el año 2009.

La señora **NUBIA PAZ TEJADA**, en su diligencia de declaración que realizó la profesional del área jurídica el 01 de marzo de 2024, indicó que los hechos que generaron el desplazamiento del predio objeto de estudio ubicado en el casco urbano de Sibundoy, los cuales datan dos, uno ocurrido en el año **2002** registrado en el Vivanto<sup>10</sup> y el que ocasionada la salida definitiva del predio en el año **2009** con ocasión al secuestro, desaparición forzada y homicidio del que fue víctima su compañero permanente **LUIS ALFONSO LOPEZ TORO (Q.E.P.D)**, acto generado por los comandantes "alias Rubín" y Raúl "alias el indio" del frente 48 de la guerrilla de las farc; así lo mencionó la peticionaria:

Sic. "(...) **B. CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES**

**Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿Qué actores armados operaron en la zona antes de sufrir el desplazamiento forzado y como era su actuar delictivo?

**Contestó:** Ehh.... Yo, nosotros vivíamos o teníamos una herencia que mi madre Carmen Tejada nos había repartido trabajaba allí, en los baldíos se sembraba de todo, hasta coca, en la parte que ella me había dado tenía la finca, allí tenía ganado, bestias y se cultivaba el plátano, la yuca, chiro, caña; nosotros hacíamos la panela, además de potreros, allí teníamos que aguantarnos y estar calladitos por las acciones que cometían el frente 48 de los farc, ellos secuestraban a la gente, mataban, hacían y deshacían, cobraban los impuestos a los trabajadores, "las vacunas", además a los que tenían fincas, a la gente que tenían ganado, a los que teníamos fincas nos obligaban a que le vendiéramos la coca solamente a ellos, porque si vendíamos un gramo y no era a ellos nos declaraban objetivo militar.

**Pregunta:** Informe a esta Territorial si usted o su núcleo familiar recibieron amenazas, antes de originarse los hechos de desplazamiento, y/o abandono del predio solicitado en Restitución.

**Contestó:** Lo que el frente 48 comandado por "alias Rubín" y Raúl "alias el indio"; el indio fue con tres (3) milicianos más y secuestraron a Luis Alfonso López Toro (q.e.p.d.) y al señor que apodábamos "el pajarito" a las 8 de la mañana fueron por ellos y los escoltaron con armas y pistolas en la cintura esos milicianos, se los llevaron a Piñuña Negro yo al otro día fui, me encontré con el indio Raúl y me le enfrenté y le dije que qué era lo que estaba pasando con Alfonso, entonces él me dijo "yo no le puedo dar razones me contestó yo solo cumplo órdenes", y eso era bien militarizado ese Piñuña Negro; como usted no tiene idea "señorita ---" de los vestían de civil y de verde eso no se podía ni parpadear, allí él me dijo que lo había entregado a "Rubín" entonces las personas que me estaban ayudando a mí, el señor Lucho Vico que ya era muerto quien es también colaborador de esta gente, de la guerrilla; este señor que trabajaba con ellos creo que ahorita vive en el Ecuador, él se llama Ernesto Ortiz, él me ayudó a hacer la investigación porque yo me hice un documento e

<sup>10</sup> Oficio DTPM1-202304987 fechado el 25/10/2023 - Consulta Vivanto documento cargado en el expediente digital SRTDAF con sticker 5610736

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Calle 13. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619, Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTION DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCO A

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

hice firmar por las dos veredas pidiéndoles a ese frente a los dos comandantes "Rubín" y al "Indio" que por favor le respetaran la vida a Alfonso y explicaran que qué era lo que estaba pasando que no le fueran a hacer daño, y yo hice eso, y me colaboraron los dos señores, ese documento lo recibió "Rubín" él vino y me contó la forma en que lo había recibido el documento, don Ernesto también firmó el documento; cuando llegó allá con la excusa de ver las vacas dijo que se arrimaría para ver si ya tenía el documento en las manos luego, así fue y vio que "Rubín" tenía el documento, le dijo mi camarada ..... le dijo del documento, "Rubín" le dijo aquí mirando este documento, pero usted ha firmado aquí, don Ernesto le dijo que sí, le dijo que de la vereda de Peña Colorada, Rubín le contestó, porque no vino más adelante, don Ernesto e dijo mi "camarada" esto se trata de una investigación, ese documento llegó a sus manos después de 4 días a Alfonso yo lo habían matado por eso "Rubín" se rascó la cabeza y de allí vino él y nos contó lo sucedido me aconsejó, me dijo mire: mañana a las 4 de la tarde viene "Rubin" aquí al caserío, a la vereda, entonces con mi madre Carmen Tejada, Hermes Paz, mi Hijo Andrés López Toro y un hijastro Millán Toro, y Lucho Vico nos quedamos durmiendo al otro día, y si a las 4 de la tarde llegó "Rubin" le dije que qué era lo que estaba pasando con Alfonso, si es que nosotros nos fuimos a Ecuador a dar a luz a este hijo que me dijera cuál es el problema, me dijo que los hombres cuando andan solo es un problema, le contesté que cuando Alfonso andaba solo, que él cuando anda es junto conmigo le dije, el mes respondió a sí usted también andaba con él? me contestó entonces, esta semana mando por usted, yo al escuchar eso quise morirme – ["llanto"] – porque cuando te amenazan y te dicen cosas sin hacer daño, eso duele mucho, duele! Entonces cuando él me dijo eso se paró y me mató con la mirada y se fue, y dijo esta semana mando a "Raúl" a hacer una reunión que les diga qué es lo que está pasando, yo esperé esa semana, que una cosa es contra y otra es vivir; yo pensaba que ya vendrán a matarnos que qué irá a pasar Dios mío; cuando yo me fui a tener el niño a la casa se nos entraron esta gente, los milicianos y nos esculcaron toda la casa papeles, cuadernos, las fotografías las dejaron botada por el potrero, a la sema bajó "Raúl" con más milicianos vestidos de verde identificados en el brazo decía "farc" como siempre armados, y citó a reunión a toda la comunidad, allí nos dijeron pero no fueron capaces de decir la verdad, fueron cobardes, pero si dijeron que a "pajarito" a Manuel Quintana, a "Caleño" que a todos los habían fusilado y a Alfonso que lo tenían en investigación dijo y va a ver más viudas, más huérfanos, más jóvenes que andan enamorando a las muchachas, también los vamos a fusilar, estas amenazas ese día yo de los nervios y de la rabia vomitaba no podía comer, mi madre sufrió, estos hechos que le cuento son del año 2002, yo iba a cumplir dieta y mi niño no lo soltaba para nada esperando que no nos fueran a hacer nada, me dio un ataque de gastritis me sacaron en camilla, en el río me pasaron en un motor, de allí me llevaron a Puerto EL Carmen y de allí me llevaron en ambulancia a Lago Agrio a la Clínica La Dolorosa allí estuve durante 6 días, luego de acá de Colombia, de Sibundoy fue mi cuñado Robeiro Peña y mi hermana Silvia Paz y de allí llegamos a Sibundoy, después le hice las mejores a ese solar y luego pasaron varios años (2009) llegó el Ejército a Sibundoy, el pueblo se rebotó a renunciar que allí no queríamos ni paramilitares ni guerrilla, que no queríamos muertos, eso se fregó hubo una matanza, como mi hermana vivía en el Centro de Salud, esa gente entrándose; ya en esos días tirotean a la frontera a mi hijo Andrés López, entonces me fui a la personería de Sibundoy y les conte lo ocurrido pero les dijimos que allí no queríamos a nadie ni Ejército, ni paramilitares ni guerrilla, la Personería me dio un documento y con ese yo me fui el 16/12/2009. Yo tuve dos desplazamientos uno en el año 2002 y el segundo y definitivo en el año 2009.

...

**Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿a qué entidades informaron sobre estos hechos ocurridos y a fecha en que lo realizó?

**Contestó:** Ante el Personero Municipal de Sibundoy Putumayo en diciembre de 2009.

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 9 N°. 21-108, Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 31 15614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

**Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿Cuántos desplazamientos forzados sufrió usted del predio que reclama? y ¿En qué años sucedieron?

**Contestó:** Dos, uno en el año 2002 y el segundo y definitivo en el año 2009. (...)"

Data la solicitante que el secuestro y desaparición de su pareja se dio en el año 2002, que días después al hecho se presentó en su domicilio el comandante del frente 48 de la guerrilla de las farc quien amenaza de muerte a la señora PAZ TEJADA, asustada, poseída por los nervios y con un cuadro de gastritis, su familia muy preocupada por su estado de salud, su hermana Silvia Paz y su cuñado Robeiro Peña, la trasladan al vecino país del Ecuador (Lago Agrio) a fin de que recibiera atención médica, después de seis días le dan salida por lo que regresa a Sibundoy, sin embargo, precisó que los afectaciones psicológicas que le generó la pérdida de su compañero permanente y todo lo vivido, además de las persistencia de la violencia en la zona, la llevó finalmente a decidir abandonar su heredad, por lo que se traslada junto a sus hijos Juan David Paz Tejada, quien quedó sin el apellido del padre, además de Frank Esteban López Paz y Cristian López Paz a Cuyabeno - Ecuador, lugar donde actualmente reside. Así lo relató en la diligencia que rindió ante la Unidad el 01/03/2024:

*Sic. "(...), estos hechos que le cuento son del año 2002, yo iba a cumplir dieta y mi niño no lo soltaba para nada esperando que no nos fueran a hacer nada, me dio un ataque de gastritis me sacaron en camilla, en el río me pasaron en un motor, de allí me llevaron a Puerto EL Carmen y de allí me llevaron en ambulancia a Lago Agrio a la Clínica La Dolorosa allí estuve durante 6 días, luego de acá de Colombia, de Sibundoy fue mi cuñado Robeiro Peña y mi hermana Silvia Paz y de allí llegamos a Sibundoy, después le hice las mejores a ese solar y luego pasaron varios años (2009) llegó el Ejército a Sibundoy, el pueblo se rebotó a renunciar que allí no queríamos ni paramilitares ni guerrilla, que no queríamos muertos, eso se fregó hubo una matanza, como mi hermana vivía en el Centro de Salud, esa gente entrándose; ya en esos días tirotean a la frontera a mi hijo Andrés López, entonces me fui a la personería de Sibundoy y les monte lo ocurrido pero les dijimos que allí no queríamos a nadie ni Ejército, ni paramilitares ni guerrilla, la Personería me dio un documento y con ese yo me fui el 16/12/2009. Yo tuve dos desplazamientos uno en el año 2002 y el segundo y definitivo en el año 2009."*

... "(...) **Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿Cuántos desplazamientos forzados sufrió usted del predio que reclama? y ¿En qué años sucedieron?

**Contestó:** Dos, uno en el año 2002 y el segundo y definitivo en el año 2009.

**Pregunta:** Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento) (Aplica para RTDAF).

**Contestó:** Mi hijo Andrés ya estaba viviendo en el Ecuador, yo salí con mi hijo, el niño pequeñito Juan David Paz Tejada, que él quedó sin el apellido del papá, además de Frank Esteban López Paz y Cristian López Paz nos fuimos a Ecuador llegamos a donde una amistad, de allí yo llamé a mi hijo Andrés y nos llevé a una selva de Cuyabeno allí nos internamos y nos encerramos.

**Pregunta:** Sírvase manifestar ¿A qué sitios se trasladó al sufrir su desplazamiento forzado?

**Contestó:** nos fuimos a Ecuador llegamos a donde una amistad, de allí yo llamé a mi hijo Andrés y nos llevé a una selva de Cuyabeno (Ecuador) allí nos internamos y nos encerramos. (...)"

En línea con lo anterior la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, brindó respuesta a través de escrito con radicado de entrada DTPM1-202235452 del 23 de noviembre de 2023, en el cual anexó el informe Investigador de Campo – FPJ – 11 elaborado el día 10/02/2021, donde se avizora la temporalidad de la crueldad y los grupos que se asentaron en los municipio del departamento del Putumayo, como zona de control territorial y presencia de los frentes 32 Ernesto Che Guevara y 48

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo


108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Pedro Martínez del Bloque Sur de las FARC, su narrativa coincide con los hechos relatados por la solicitante para dicha época.<sup>11</sup> Este es un extracto del citado informe:

INFORME No.		Número Único de Noticia Criminal									
		1 1 0 0 1 6 0 0 0 2 5 3 2 0 1 0 8 4 3 7 4									
Entidad	Redado (Nombre)	Departamento	Municipio	Estado	Unidad Receptora	Nº	Consecutivo				
 <b>INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11</b> Este informe será enviado por la Policía Judicial											
Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá D.C.	Fecha	2021	31	Hora	0	1	0	0
3											
<b>1. DESTINO DEL INFORME</b>											
Seccional:	Bogotá D.C.										
Unidad:	Dirección de Justicia Transicional Carrera 30 No. 13-24 Piso 2										
Despacho:	19 Delegada Ante El Tribunal										
Fiscal:	Doctor CARLOS AUGUSTO AYA VEGA Fiscal 19 Delegada ante Tribunal Bogotá D.C.										
O.T. No. xxxxx del 01-12-2021											
OPJ o Solicitud No. 1285 del 01-12-2021											

Sic. "(...) Es de anotar que solo las Autodefensas del Bloque Sur Putumayo ACCU CASA CASTANO y BCB tuvieron Injerencia en las fechas ya determinadas en los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villa Garzón, Orito San Miguel y Valle del Guamuez en las inspecciones y veredas más cercanas ya determinadas en el Dossier en versiones y documentación de hechos, porque la zona rural dispersa de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villa Garzón, Orito San Miguel, Valle del Guamuez, Puerto Umbría, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamo, Mocoa y el alto Putumayo era de control territorial y presencia de los Frentes 32 Ernesto Che Guevara y 48 Pedro Martínez del Bloque Sur de las FARC. Como se evidencia en diapositiva 199 y 200 del Dossier estructura. para el caso del municipio de Sibundoy solamente del 20 de Febrero y unos días de marzo 2003, mientras ubican una banda que se hacia pasar por las AUC del cual asesinan a varios de sus integrantes; Y para el caso del Municipio de Mocoa las AUC BSP ACCU CASA CASTANO y BCB no tuvieron injerencia salvo (2) hechos Carpeta SIJYP 38394 Jorge Eliecer Sierra Soto y otro que está en el Despacho del cual las víctimas fueron aprehendidas en esa localidad pero traídas a Villa Garzón por los urbanos. (...)".

<sup>11</sup> Informe – Número Único de Noticia Criminal 110016000253201084374 / contenido en el numeral 7.3.5 del informe del Investigador de Campo – FPJ – 11 el día 10/02/2021

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 9 No. 21-108, Piso 1 Hotel Mocoa Samay, Tel: 3115614807 - 4204619, Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

En este orden de ideas, se tiene que si bien la solicitante **NUBIA PAZ TEJADA**, manifiesta que aunque ha recibido varias ayudas con ocasión a la desaparición forzosa como consecuencia del homicidio de su compañero permanente Luis Alfonso López Toro<sup>12</sup> (q.e.d.p.) ocurrido en el año 2002 por la Unidad para las Víctimas, refirió que, aunque también presentó la declaración por el desplazamiento forzado y homicidio, estos dos nos les fueron reconocidos, agregó que además fue beneficiaria de un subsidio de vivienda, aclarando que dicho atributo lo recibió de un programa diferente a los que conceden a la población desplazada que han sido víctimas de la violencia. Se extrae de su diligencia de ampliación de hechos<sup>13</sup> lo siguiente:

Sic "(...) **Pregunta:** Sírvase manifestar ¿Ha sido usted beneficiario de subsidio de vivienda?

**Contestó:** Cuando yo salí yo me postulé como madre cabeza de hogar vulnerable y me dieron la suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) m/cte, pero eso no sirvió para mucho el Alcalde nos ayudó a hacer una habitación, pero como víctima no! Sé que a las víctimas les dieron la suma de 8 millones de pesos y a otras unas casitas de 70 millones de pesos pero a mí no. La Unidad para las Víctimas me dio un abono o avance por desaparición pero por los otros hechos victimizantes que son homicidio o secuestro nada ni a mis hijos. Por desaparición forzada me dieron solo a mí la suma 16 millones de pesos.

**Pregunta:** Sírvase manifestar ¿Ha sido usted beneficiario de la reparación administrativa que entrega la Unidad de Víctimas?

**Contestó:** Sí, por desaparición forzada me dieron solo a mí la suma 16 millones de pesos, pero por los otros hechos victimizantes que son homicidio o secuestro nada ni a mis hijos tampoco. (...)

Por su parte la Consulta al portal **VIVANTO**, establece que la solicitante **NUBIA PAZ TEJADA** y su núcleo familiar se encuentra en estado **INCLUIDA** en virtud de las siguientes situaciones que corresponden al momento de la declaración de los hechos victimizantes<sup>14</sup>, en la cual se observa lo siguiente:

**Desplazamiento forzado:** fecha siniestro: 18/09/2002 cometido por Grupos Guerrilleros (conflicto armado) en el Municipio de Puerto Leguízamo, estado: **INCLUIDO**.

**Desplazamiento forzado:** fecha siniestro: 19/11/2009 cometido por Grupos Guerrilleros (conflicto armado) en el Municipio de Puerto Asís, estado: **NO INCLUIDO**.

**Desplazamiento Forzado: Ocurrido el 18/09/2002 en el municipio de Sibundoy. Responsable: Grupos Guerrilleros (Conflicto armado), en estado "INCLUIDO".**

**Desaparición Forzada: Ocurrido el 22/09/2002 en el municipio de Sibundoy. Responsable: Guerrillera (No aplica), en estado "INCLUIDO".**

**Desplazamiento Forzado: Ocurrido el 19/11/2002 en el municipio de Puerto Asís. Responsable: Grupos Guerrilleros, en estado "NO INCLUIDO".**

<sup>12</sup> Declaración presentada por la solicitante ante la Personería de Sibundoy – Putumayo el día 15/12/2009

<sup>13</sup> Realizada el 01 de marzo de 2024 por la Territorial Putumayo.

<sup>14</sup> Oficio DTPM1-202304987 fechado el 25/10/2023 - Consulta Vivanto documento cargado en el expediente digital SRTDAF con sticker 5610736

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

De igual manera, se realizó en el **VIVANTO** el día 25/10/2023 la consulta a nombre del compañero permanente de la solicitante **LUIS ALFONSO LOPEZ TORO** (q.e.p.d), evidenciando lo siguiente:

**Homicidio:** fecha siniestro: 06/09/2002 cometido por No Definidos (RCYS EN ESTUDIO) en el Municipio de Puerto Leguízamo, estado: PAGADO -INCLUIDO.

**Desplazamiento forzado:** fecha siniestro: 22/09/2002 cometido por Guerrilla (No aplica) en el Municipio de Puerto Leguízamo, estado: INCLUIDO

Ahora bien, es importante tener en cuenta dos consideraciones, la primera, que el RUV se constituye en herramienta estadística de la que se vale el Gobierno Nacional, para procurar el goce efectivo de los derechos de las personas allí incluidas, la Corte Constitucional, ha sido clara en decir que el desplazamiento forzado es un hecho y que como tal: "(...) no requiere de una declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones de parte de las autoridades competentes"<sup>15</sup>; la segunda, que las declaraciones de la reclamante se encuentran amparadas legalmente en los principios de buena fe<sup>16</sup> y favorabilidad.

En virtud de lo expuesto por la requirente se colige que si bien es cierto, el desplazamiento que sufrió del predio objeto de inscripción de la medida RUPTA, ubicado en el municipio de Sibundoy (Putumayo), se dio aproximadamente hace unos catorce (14) años, junto con su familia fueron víctimas de la violencia imperante en la zona de ubicación del fundo en dos (2) ocasiones; el primero el cual se encuentra registrado en el Registro Único de Víctimas – RUV, ocurrido en el año 2002 por la desaparición y muerte de su compañero permanente Luis Alfonso López Toro (q.e.p.d.) a manos del comandante del frente 48 de la guerrilla de las farc "alias Rudín" y otro en el año 2009 que fue el que conllevó al desprendimiento final del predio denominado casa ubicado en el casco urbano del municipio de Sibundoy departamento del Putumayo.

Aunado a lo expuesto, se tiene la respuesta de la solicitud enviada a la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, para que suministre información si la señora NUBIA PAZ TEJADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo) ha interpuesto denuncia penal, como consecuencia de su desplazamiento. El Fiscal 241 Apoyo Despacho 19 – Investigación y Judicialización de hechos de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, brindó respuesta a través de escrito radicado de entrada DTPM1-202235452 del 23 de noviembre de 2023, en ella se relacionan tres versiones libres en el Sistema de Información de Justicia Y Paz rendidas por los señores MAURICIO VARGAS RIDAURDE, realizadas 2018-18-03 y el día 2024-02-10 respectivamente y ALBA LUZ CIFUENTES CANACUE, efectuada el 2016-02-17, las mencionadas dan cuenta de los hechos relatados por la solicitante, respecto de la retención, desaparición forzosa y/o homicidio de su compañero permanente.

Estas son las versiones, las cuales se transcriben así:

<sup>15</sup>Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2011.

<sup>16</sup> Artículo 5 Ley 1448 de 2011. Principio de buena fe.

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

**Sic. "(...) DILIGENCIA DE VERSION LIBRE REALIZADA EL 2024-02-10 CON EL POSTULADO MAURICIO VARGAS RIDAUDE EN LA CUAL INDICA:**

ANTECEDENTES PENALES POR EL DELITO QUE ESTOY CONDENADO, ME CONDENO EL JUZGADO 29 O EL JUZGADO SEGUNDO DE PUERTO ASIS, POR LOS DELITOS DE REBELION HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESAPARICION FORZADA, ME FUI DE SENTENCIA ANTICIPADA, ACEPTO CARGOS POR EL HOMICIDIO DE ALFONSO TORO Y OTRO SENOR QUE NO RECUERDO EL NOMBRE, ESO FUE EN LA VEREDA PENAS COLORADAS DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO OSPINA MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, LA FECHA EXACTA NO LA TENGO CLARA AHORITA PERO ESO FUE EN EL AÑO 2002, CREO QUE SEPTIEMBRE DEL 2002."

FUE EN EL AÑO 2002, CREO QUE SEPTIEMBRE DEL 2002.

**DILIGENCIA DE VERSION LIBRE REALIZADA EL 2015-03-18 CON EL POSTULADO MAURICIO VARGAS RIDAUDE EN LA CUAL INDICA:**

"ESTE TAMBIEN ERA DEL AÑO 2002, ESTO SE DA EN EL MES DE SEPTIEMBRE A OCTUBRE, SE DA EN LA VEREDA PENAS COLORADAS, RUBIN ME MANDA A QUE RETENGA ALLA A DOS PERSONAS, ES EL CASO POR EL CUAL YA ESTOY CONDENADO, AHI SE RETIENE UN SENOR ALFONSO LOPEZ Y A OTRO SENOR QUE LO APODAN PAJARITO, ME MANDA CON WEIMAR Y CON ACACIO, LOS DETENGO COMO A ESO DE LAS 9, EL SEÑOR ALFONSO ESTABA EN SU CASA, LO LLAMO Y LE DIGO QUE NOS ACOMPAÑE QUE RUBIN LO NECESITA Y EL SEÑOR QUE LE DICEN PAJARITO ESTA TRABAJANDO EN UNA CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD SANITARIA PARA LA ESCUELA Y TAMBIEN VOY Y LO TRAIGO, NO LO SACO CON ARMAS NI NADA, LE DIGO QUE RUBIN NECESITA HABLAR CON ELLOS Y QUE ME ACOMPAÑEN A PIÑUNA NEGRO, LOS SUBO AL BOTE DONDE ANDABA Y LOS TRAIGO SIN AMARRAR NI ENCAÑONADOS NI NADA, LLEGO A LA VEREDA VALSORA DONDE ESTA RUBIN, DEJO A LOS SEÑORES CON LOS OTROS DOS MUCHACHOS Y ENTRO AL CAMPAMENTO DONDE INFORMO A RUBIN QUE YA ESTAN AHI LOS DOS SEÑORES, ME DIJO LISTO LLAMA AL OFICIAL DE SERVICIO QUE ERA FELIX, LE DICE QUE HAY DOS PERSONAS QUE DEBE ASEGURAR Y LISTO, ME DICE QUE ESTA GENTE TIENE VINCULOS CON LOS PARAMILITARES. SALGO ESE MISMO DIA DE AHI, RUBIN LOS TIENE COMO 15 DIAS, AL OTRO DIA LA SEÑORA DE DON ALFONSO LLEGA A PIÑUNA NEGRO A AVERIGUAR POR EL, LE DIGO QUE ESTAN DETENIDOS DONDE RUBIN QUE ES EL JEFE, QUE HABLE CON EL.

QUE YO AHI NO PUEDO HACER NADA MAS, YO CUMPLO ORDENES.  
A LOS 10 O 15 DIAS RUBIN ME MANDA A LLAMAR, ME DICE QUE VAYA A 4. DAC CONSOLIDA...mmm

PEÑAS COLORADAS Y HAGA UNA REUNION CON LA COMUNIDAD Y LES EXPLIQUE PORQUE ESTAN DETENIDOS ESTOS SEÑORES, EN ESOS DIAS HUBO UN BOMBARDEADO AL CAMPAMENTO Y ALFONSO MURIO POR ALLA EN EL PICUDO, QUE LE AVISE A LA COMUNIDAD QUE MURIO DON ALFONSO Y QUE EL OTRO SIGUE EN INVESTIGACION, HICE LA REUNION EN PENAS COLORADAS Y LE INFORME ESO A LA COMUNIDAD, A LA FAMILIA Y DE AHI PARA ALLA NO SE QUE PASARIA, CREO QUE DESPUES RUBIN LE INFORMO A LA OTRA SEÑORA QUE AL OTRO SEÑOR LO HABIAN AJUSTICIADO. EN MI OPINION PERSONAL YO CREO QUE NO MURIO EN EL BOMBARDEO, A EL LO MATARON, ESTAN DESAPARECIDOS."

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**GESTION  
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL

PUTUMAYO - MOCOCHA



Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

**DILIGENCIA DE VERSION LIBRE REALIZADA EL 2016-02-17 CON EL POSTULADO ALBA LUZ CIFUENTES CANACUE EN LA CUAL INDICA:**

"YO ESTABA EN PIÑUÑA NEGRO Y PUERTO OSPINA AL MANDO DE RUBIN QUE ERA EL COMANDANTE DE TODA ESA ÁREA DEL RÍO PUTUMAYO, EL DÍA ANTERIOR ME MANDA A PUERTO OSPINA Y ME DICE QUE ESPERARA A UN SEÑOR QUE LLEGABA DE ECUADOR, EL SEÑOR NO LLEGO, ME DICE QUE ESPERE ALLÍ, AL OTRO DÍA POR RADIO DE ALTA FRECUENCIA ME PASA CODIFICADO QUE ME VENGA Y ENTRE A PEÑAS COLORADAS PARA QUE RECOJA AL SEÑOR ALFONSO Y AL QUE LE DICEN PAJARITO, QUE SE LOS LLEVARA QUE NECESITA HABLAR CON ELLOS. ESO ME DICE POR RADIO.

CON ESA ORDEN ME VENGO DE PUERTO OSPINA, RUBIN SE ENCONTRABA EN PIÑUÑA NEGRO Y LLEGÓ A LAS OCHO Y MEDIA O NUEVE DE LA MAÑANA PEÑAS COLORADAS, PROCEDO A UBICAR A LOS SEÑORES EN MENCIÓN Y LES DIGO QUE RUBIN NECESITABA HABLAR CON ELLOS, ME DICEN AH BUENO, NO LOS LLEVÓ NI RETENIDOS, AMARRADOS O ALGO, SIMPLEMENTE SE EMBARCAN A LA EMBARCACIÓN EN LA QUE YO IBA, LOS LLEVO, NO OPONEN RESISTENCIA NI NADA, ME DESPLAZO PARA DONDE ESTABA RUBIN, ESTABA SOBRE EL CANO PIÑUÑA NEGRO, VEREDA VALSORA, MARGEN IZQUIERDO DEL CAÑO PIÑUÑA NEGRO SUBIENDO, ESTABA ENCAMPAMENTADO, LLEGO A LAS DIEZ Y MEDIA U ONCE DE LA MAÑANA, DEJO A LOS SEÑORES EN LA ORILLA DEL CAÑO Y EL CAMPAMENTO ESTABA COMO A 100 METROS DE LA ORILLA DEL CAÑO, ME PRESENTO DONDE ÉL Y LE DIGO QUE AHÍ ESTÁN LOS SEÑORES QUE ME ORDENO QUE TRAJERA, DICE BUENO LISTO, LLAMA A FÉLIX QUE ESTABA DE OFICIAL DE SERVICIO, LE DICE: DOS CIVILES QUE TRAJO RAÚL, LLEVELOS, MANDE A ASEGURARLOS PORQUE ESAS PERSONAS QUEDAN DETENIDAS, HASTA ESE MOMENTO ME ENTERO QUE ESTAS PERSONAS ERAN PARA DETENERLAS. ANDABAN CONMIGO WILMER Y MAURICIO, ERAN LOS DOS QUE ME ACOMPAÑABAN, CON LOS QUE TRAJIMOS ESTOS DOS SEÑORES. YA RUBIN ME DICE QUE HABIA QUE TENERLOS PORQUE TENIA INFORMACIÓN QUE ESTOS SEÑORES ERAN INFORMANTES DE LOS PARAMILITARES. HASTA AHÍ CONOZCO EL CASO, NO LOS VOLVÍ A VER Y RUBIN VUELVE Y ME DICE COMO A LAS DOS DE LA TARDE YA PUEDE REGRESARSE, CONTINÚE CON SU TR BAJO.

COMO A LOS 15 DIAS RUBIN ME MANDA A LA VEREDA PENAS COLORADAS A QUE HAGA UNA REUNIÓN CON LA COMUNIDAD Y LE INFORME, PORQUE PARA ESOS DIAS HUBO UN OPERATIVO GRANDE EN LA ZONA, DE PARTE DE LAS FUERZAS MILITARES Y HUBO UNOS BOMBARDEOS EN UNOS CAMPAMENTOS DONDE ESTABA CREO QUE MARTIN CORENA, ESO ES EN LA MISMA ZONA PERO POR EL CANO PICUDO NEGRO. EN UN CAMPAMENTO DONDE ESTABAN DANDO UNOS CURSOS. HUBO UNOS BOMBARDEOS POR ALLA Y ME DICE QUE ESTOS SEÑORES HABIAN MUERTO EN LOS BOMBARDEOS. ME DIRIJO A PENAS COLORADAS.

REUNO LA COMUNIDAD Y LES INFORMO ESO. QUE LOS SEÑORES SE HABÍAN DETENIDO PORQUE SE TENÍA CONOCIMIENTO QUE ERAN INFORMANTES DE LOS PARAMILITARES Y QUE HABIAN MUERTO EN LOS BOMBARDEOS REALIZADOS POR EL EJERCITO EN EL CAMPAMENTO DEL PICUDO NEGRO

EN LOS HECHOS DE HOMICIDIO NO TUVE PARTICIPACION, NO CONOZCO QUIEN LOS HABRA EJECUTADO O SI MURIERON EN EL BOMBARDEO CONOZCO LO QUE RUBIN ME INFORMO. (...)"

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Así mismo es importante resaltar que la solicitante ha sido puntual en su declaración de ampliación de hechos<sup>17</sup>, al referir que no le fue posible presentar inmediatamente la solicitud ante la Unidad, pese a que la reclamante declaró el secuestro, desaparición forzada y homicidio de su compañero permanente Luis Alfonso López Toro (q.e.p.d.) ocurrido en el año 2002, agregando que en esa misma anualidad sale desplazada, pasado tres meses regresa a Sibundoy, allí intentan retomar sus vidas, añadió que al inmueble le hizo mejoras; pero años después tras la llegada del Ejército Nacional se intensificó el conflicto armado; sin más opción y a fin de evitar que la crudeza de la violencia los alcanzara salen en el año 2009 definitivamente para instalarse en el vecino país del Ecuador.

Como se mencionó en líneas arriba, pasado tres meses después de la salida definitiva del fundo (2009), la peticionaria recibió varias llamadas telefónicas de personas desconocidas quienes le manifestaron que le entregarían el cuerpo de su compañero y aunque este hecho fue dado en conocimiento a Acción Social y esta entidad a su vez lo reportó a la Cruz Roja Colombiana, ninguna de las institucionalidad hizo nada al respecto, lo mismo ocurrió para la declaración que presentó en el año 2017 ante el Consulado de Ecuador; no obstante, puntualizó que todo lo vivido le dejó tanto a ella como a sus hijos secuelas psicológicas, las cuales les ha impedido continuar sus vidas, más porque no han podido ubicar ni dar cristiana sepultura a su familiar; además como consecuencia del desplazamiento han tenido que pasar por muchas necesidades, además que el estar lejos de sus territorios no les ha impedido cuidar y proteger lo que les pertenece. Este es un extracto de su versión:

**Sic. "(...) Pregunta:** *Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio.*

**Contesto:** *A los tres meses me llamaron engañándome de Puerto Ospina me dijeron que me iban a entregar a mi esposo, ellos no se identificaron, pero me fui a la oficina de Acción Social y se llamó a la Cruz Roja, estas dos entidades son de Colombia me imagino que a ellos también les dio susto no hicieron nada.*

...

**Pregunta:** *Regresó en algún momento al predio o vereda después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono.*

**Contestó:** *No hemos regresado, por cuidarnos usted sabe que después de eso se encrudeció la violencia llegaron más grupos armados, me enfermé yo en noviembre de 2017, me fui al consulado y hable con la trabajadora social, eso complicado pedir un permiso es difícil, aunque gracias al proceso de paz pensé que podía hacer algo al respecto me pudieran ayudar, pero nada fue así.*

**Pregunta:** *Describa cuál es el motivo que lo lleva a realizar la solicitud de inscripción de la medida de protección- RUPTA*

**Contestó:** *Por varias razones. La primera porque somos refugiados acá en el Ecuador y porque gracias a mi madre Carmen Tejada que me contó que sobre mi predio le están haciendo mejoras, porque no es justo las propiedades que compramos con mi parejo Luis Alfonso López Toro (q.e.p.d.) la conseguimos con trabajo y el sudor de nuestra frente, es un patrimonio de lucha, familiar, eso no se puede vender, en honor a nuestro esfuerzo. Yo con el señor que está allí yo no he podido hablar con él.*

**Pregunta:** *Informe a esta Territorial si desea aclarar, agregar, y/o allegar algún documento.*

<sup>17</sup> Realizada el 01 de marzo de 2024 por la Territorial Putumayo.

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

**Contestó:** Yo les pido que por favor nos ayuden a que se respeten estos bienes, porque la verdad todo lo que nosotros conseguimos con el finado Alfonso, se quedó en nada, y ahorita no hay fuerzas porque ya no somos jóvenes para trabajar, mi pretensión es regresar a Colombia quiero volver ya que estoy cansada me gusta el clima en Sibundoy, vivir bonito, ya estoy cansada de vivir en este calor y de vivir a escondidas por acá. (...).

Reiteró la peticionaria que por su madre Carmen Tejada se enteró que el predio está siendo usufructuado por un conocido de la zona, el señor Guillermo Bolívar Acosta quien en el año 2014 o 2015 no recuerda con claridad, la llamó para proponerle compra del terreno, ante la negativa de la señor Nubia decide intervenirlo y desde ese momento ha realizado actividades de construcción, llevándola a decidir junto a sus hijos iniciar ante los estrados judiciales una acción de reivindicación la cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Sibundoy (Putumayo) asignado con número de proceso No. 2023-00-303-00 Demandante: Lina Narda López Paz (hija de la solicitante) y el demandado: Guillermo Bolívar López: Finalmente manifestó que sus hijos están de acuerdo en efectuar la solicitud de inscripción de la medida de protección – RUPTA, ya que este proceso les permitiría proteger el inmueble ya que lo consideran como patrimonio de familia. Así lo relató la declarante Nubia Paz Tejada.

**Sic. "(...) Pregunta:** Informe a ésta Territorial si después del desplazamiento / despojo realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución. En caso afirmativo, manifieste con quien lo realizó y el valor del mismo.

**Contestó:** No, aun nos pertenece a nosotros porque eso no se puede vender porque es nuestro patrimonio familiar, eso no es solamente mio sino de mis hijos también, por eso no se puede vender, aunque había un señor que me molestaba que se lo venda. Ese predio está habitado sin mi permiso, mi madre Carmen Tejada me dijo que sobre él han hecho mejoras, por eso es que mis hijos colocaron un abogado para que presente ante el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sibundoy una acción reivindicatoria contra el señor que le está haciendo mejoras es el señor Guillermo Bolívar Acosta. Del proceso judicial eso está en el estamos a la espera que el señor Guillermo de contestación a la demanda.

**Pregunta:** Informe si sus hijos tiene conocimientos y están de acuerdo con que usted adelante la solicitud de inscripción sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-43858 que identifica el predio objeto de esta diligencia?

**Contestó:** Mis hijos saben que estoy adelantando este proceso, mi hijo mayor Francisco Miguel López Paz, quien no ha recibido ningún tipo de ayuda psicológica, hasta él ha pensado en tomar medidas y acciones por su propia cuenta ha querido irse hasta allá y sacar al señor que lo está trabajando. Nosotros queremos tener todo en regla que se adelante el proceso judicial y de allí sí irnos a Sibundoy y reclamar lo que nos pertenece, hasta mi hija Lina Narda López Paz quien estudia en la ciudad de El Coca pertenece a la provincia de la Orellana en el Ecuador, ya está haciendo la tesis una vez acabe nos regresamos a Sibundoy.

**Pregunta:** Cuando usted indicó que el señor Guillermo Bolívar López Acosta le propuso compra por el predio, de qué manera establecieron contacto?

**Contestó:** El me llamó en Ecuador más o menos entre los años 2014 o 2015 no recuerdo muy bien, yo le dije que no se podía, él era la pareja de mi prima Clemencia Acosta (q.e.p.d) yo le dije que él tenía problemas con sus hijos, yo le dije: "usted sabe que eso es patrimonio de familia, que eso también es de mis hijos". Entonces yo me puse a buscar el numero de un señor de allá de Sibundoy y me contacté con un amigo, a un mayor el señor pensionado el llama Fernando Burbano, me dijo que don Guillermo era águila, a él le había dicho que como tenía plata podía hacer lo que quisiera. (...).

RU-MO-06  
V3

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Así pues con las pruebas arriba desglosadas (declaraciones, ampliación de hechos, respuestas a entidades, VIVANTO); es posible precisar que la señora **NUBIA PAZ TEJADA** y su familia, padecieron las inclemencias del conflicto armado interno en razón a las intimidaciones, amenazas de muerte, hegemonía y control por parte de ilegales; específicamente por la desaparición forzada y luego la muerte de su compañero permanente en el año 2002, pese a que meses después regresa a su heredad, ya para el año 2009 la violencia aumentó en la zona con la llegada del Ejército Nacional, quien se enfrentaba constantemente con la guerrilla y los paramilitares, situación que llevó a la solicitante y sus hijos al exilio y desprendimiento definitivo del predio. Aclarando que a la fecha no han retornado por el temor, la zozobra, además de las secuelas psicoafectivas que les desencadenaron los sucesos vivenciados durante su permanencia en el predio.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra entonces acreditado en el expediente la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que procede continuar con el estudio de los demás criterios establecidos por la normativa vigente.

## 2. Relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Sea lo primero precisar que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció que a través del Rupta se protegen las relaciones de **propiedad, posesión y ocupación** de las personas víctimas de desplazamiento forzado, respecto de sus predios. En ese sentido, para acceder a la inscripción en este registro se debe acreditar alguna de estas calidades, las cuales determinan los efectos de la medida, tal como lo prescribe la referida norma:

*Sic. "Respecto a los propietarios, la inscripción en el Rupta tiene como finalidad impedir el registro de actos que impliquen la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles urbanos y urbanos."*

*En relación con los poseedores, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el Rupta, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado.*

*En el caso de ocupantes de baldíos, adicionalmente se comunicará a la Agencia Nacional de Tierras o a la entidad que haga sus veces, para que la tenga como insumo y adelante los trámites de su competencia, según lo previsto en la Ley 160 de 1994, sus normas reglamentarias y en los Decretos Ley 2363 de 2015 y 902 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan."*

Ahora bien, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Rupta respecto del predio urbano denominado "**Casa**" ubicado en el casco urbano, del municipio de **Sibundoy**, en el departamento de **Putumayo**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **441-14743 (anotación 1)** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy - Putumayo y número predial **8674901000038010000**, la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, en su calidad de compañera permanente que ostenta la calidad jurídica de titular de la medida de protección.

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 N° 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOÁ

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Con el objetivo de identificar la calidad jurídica que ostenta la señora **NUBIA PAZ TEJADA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **27360675**, frente al predio objeto del procedimiento de inscripción en el Rupta, la Dirección Territorial Putumayo recaudó los siguientes elementos materiales de prueba:

- i. Certificado de Libertad y Tradición de Matricula Inmobiliaria No. **440-43858 (anotación 1)** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, cuya tradición corresponde:

#### ESTADO DEL FOLIO

*Trasladado a Sibundoy – 441*

*Comentario del estado: RESOLUCION 26 DEL 04/09/2017*

*Complementación: Resolución de Adjudicación No. 100 de fecha 10/06/1946 expedida por el Ministerio de Agricultura a favor del VICARIATO APOSTOLICO DE SIBUNDOY.*

*Anotación 1: Radicación No. 2000-593 del 21/03/2000 de la Escritura Pública de compraventa parcial No 639 de fecha 8/09/1999, con un área de 282,90 m2 otorgada por la Notaria Única de Santiago (Putumayo) suscrita entre los señores Cano Murcia Luz Marina con CC 40763294 (vendedora) y Luis Alfonso López Toro (q.e.p.d.) con CC 18106445 (comprador).*

Que para todos los efectos y de ahora en adelante se tendrá en cuenta el folio de Matricula Inmobiliaria No. **441-14743 (anotación 1)** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy, cuya tradición corresponde:

- i. INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

#### FUNDAMENTOS LEGALES

*Resolución de traslado Círculo Origen: Número: 26 Fecha 04/09/2017*

*Resolución Círculo Destino: Numero: 01/09/2017*

*Circulo Registral Origen: 440 MOCOA Matrícula Origen: 440-43858*

*Complementación: Resolución de Adjudicación No. 100 de fecha 10/06/1946 expedida por el Ministerio de Agricultura a favor del VICARIATO APOSTOLICO DE SIBUNDOY.*

*Anotación 1: Radicación No. 2000-593 del 21/03/2000 de la Escritura Pública de compraventa parcial No 639 de fecha 8/09/1999, con un área de 282,90 m2 otorgada por la Notaria Única de Santiago (Putumayo) suscrita entre los señores Cano Murcia Luz Marina con CC 40763294 (vendedora) y Luis Alfonso López Toro (q.e.p.d.) con CC 18106445 (comprador).*

En el presente caso, sobre la relación con el predio objeto de inscripción, la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, indicó en la solicitud inicial que presentó el día 07 de agosto de 2023 ante esta Unidad que, el predio lo adquirió el 21 de marzo de 2000 a través de compraventa que le hizo a la señora Luz Marina y el señor Alfonso Orlando López Toro (q.e.p.d.) y que tras su fallecimiento, se le da la calidad jurídica de titular a la solicitante ya que ella no aparece en la relación traslaticia de dominio, agregando que canceló un primer pago, luego sacó unos ahorros que tenía con su compañero para terminar de pagarlo,

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 9 N°. 21-108, Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

sin embargo, no refirió el valor del negocio efectuado ni aportó el citado documento. Así lo manifestó en la solicitud que presentó.

*Sic. "(...) ES PREDIO LO VENDIÓ LA SEÑORA LUZ MARINA, NOS INTERESÓ ESE PREDIO POR EL ESTUDIO DE MIS HIJOS, ESO FUE EL 21 DE MARZO DE 2000, LA LUCHA DE NOSOTROS ES QUE SEAN PROFESIONALES. YO HICE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y LE DIMOS UN AVANCE Y LUEGO LE PAGUÉ DE CONTADO, NOSOTROS CON EL FINADFOD TENÍAMOS UNOS AHORRITOS EN CAJA AGRARIA. PARA LA ESCRITURA SI FUE EL FINADO Y SE FUE A SANTIAGO A HACER LA ESCRITURA CON LA SEÑORA. EL SOLAR ERA VIRGEN, ERA ENCERRADO, EN FRENTE UNA PARED DE LADRIDO CON UN PORTON DE HIERRO, YO HICE OTRA PARED A COSTADOS, CUANDO COMPRAMOS NO TENIA NINGUN SERVICIO, YO LE COLOQUÉ LUZ Y AGUA Y HICE UNA PIEZA, UNA COCINITA Y UN BAÑO. RECIÉN PASÓ LAS COSS YO VIVIÍA EN UN PLÁSTICO Y HACÍAMOS POPÓ EN UN TUBO. (...)."*

A su vez, en diligencia de ampliación de declaración realizada el día 01 días del mes de marzo de 2024, la señora NUBIA PAZ TEJADA, reiteró lo dicho en su versión inicial, en cuanto a la forma de adquisición del predio, adicional a ello indicó que la suscripción de la escritura pública la realizó su compañero permanente Alfonso Orlando López Toro (q.e.p.d.) y la señora Luz Marina Murcia Cano, por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000) a continuación se transcribe lo dicho en la mentada diligencia:

*Sic. "(...) **Pregunta:** Informe a ésta Territorial cómo inició su relación o vínculo jurídico con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada al predio, la (s) persona (s) con quien hizo el negocio, el valor pagado (si aplica) y qué documentos tiene sobre la Propiedad, posesión u ocupación.*

***Contestó:** Este predio lo compramos con mi compañero permanente Alfonso López Toro (q.e.p.d.) en el año 1999 a la señora Luz Marina Murcia Cano con unos ahorros que tenía en el banco le transferí e inicialmente, una transferencia a la señora Luz Marina, aproximadamente en el mes de agosto de 1999 hicimos la escritura pública, el negocio lo hicimos por un valor de siete millones de pesos (\$7.000.000) mcy.*

***Pregunta:** ¿Informe a esta Territorial cuando adquirió el predio en qué condiciones estaba y Qué mejoras tenía el predio cuando usted lo adquirió?*

***Contestó:** Yo le hice una pared en ladrillo, se le hizo la acometida de luz, agua y alcantarillado, además de una alcoba, la cocinita y el baño. Eso era un lote virgen. (...):"*

De igual manera, se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 441-14743 del Círculo Registral de Sibundoy (Putumayo), en la anotación No. 01 el registro de la compraventa parcial de 282,90 m2 mediante escritura pública No. 639 fecha 08/09/1999 otorgada por la Notaria Única de Santiago (Putumayo) suscrita por los señores Murcia Luz Marina (vendedora) y Alfonso Orlando López Toro (comprador) esposo de la solicitante Q.E.P.D.

En este orden se tiene que la heredad requerida deviene de una adjudicación de baldíos expedida por la autoridad competente Ministerio de Agricultura de un área superficial 2 has mediante resolución No. 100 de fecha 10/06/1946 y debidamente registrada en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **441-14743** a favor del Vicariato Apostólico de Sibundoy, registrada el 10/06/1946 en Pasto (Nariño).

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que:

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- a) La señora **NUBIA PAZ TEJADA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. **27360675** expedida en el municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo), inició el vínculo con el predio objeto de la solicitud a partir de la compra que le hizo su fallecido compañero permanente Alfonso Orlando López Toro (q.e.p.d.) a la señora Luz Marina Murcia Cano, acto jurídico que fue protocolizado mediante escritura pública No. 639 fecha 08/09/1999 otorgada por la Notaria Única de Santiago (Putumayo), posteriormente se realizó el registro en la anotación 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **440-43858**<sup>18</sup>, posterior al traslado que realizó la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo) mediante resolución No. 06 del 04/09/2017 a la oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy (Putumayo), generándose el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 441-14743 (anotación 1).
- b) Así las cosas, se puede colegir que el predio urbano denominado "**Casa**" ubicado en el municipio de **Sibundoy**, en el departamento de **Putumayo**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 441-14743 (anotación 1) es de **naturaleza privada** toda vez que su historia registral inicia con la resolución No. 100 de fecha 10 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Agricultura, se adjudica un predio baldío de 2 has al Vicariato Apostólico de Sibundoy (Putumayo).

Sin embargo, de acuerdo a las declaraciones efectuadas por la solicitante y la información corroborada, en la relación traslativa de dominio del folio mencionado, se tiene que la señora **NUBIA PAZ TEJADA** no figura en las anotaciones que componen dicha tradición, pero si su compañero permanente LUIS ALFONSO LOPEZ TORO (Q.E.P.D.).

Con base en los elementos de prueba y el análisis realizado, es posible inferir razonablemente que la señora **NUBIA PAZ TEJADA** ostenta la calidad jurídica de titular del predio objeto de la solicitud, encontrándose acreditado el primer requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015.

### 3. Condición de víctima de desplazamiento forzado.

Este requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 hace referencia a la acreditación de la condición de víctima de desplazamiento forzado, para lo cual refiere la definición del artículo 1 de la Ley 387 de 1997 que señala lo siguiente:

*ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.*

Adicionalmente, con fines orientadores frente a la calidad de víctimas de desplazamiento forzado, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1084 de 2015, compiló el artículo 2 del Decreto 2569 del 2000, que reglamentó el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, reproduciendo la misma definición.

<sup>18</sup> Diligencia de ampliación realizada el 01/03/2024 de hechos recabada por el área jurídica de la Unidad a la señora Nubia Paz Tejada.

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 9 N°. 21-108, Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

De suyo, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, al abordar lo correspondiente al desplazamiento forzado, refirió que la atención de la población víctima de este tipo de hechos se adelantaría con base en lo dispuesto en dicha norma y de manera complementaria con lo establecido en la Ley 387 de 1997, planteando una armonía en la normativa vigente sobre el asunto.

Ahora bien, frente al caso concreto la Dirección Territorial Putumayo recopiló el siguiente material probatorio con el objetivo de establecer la calidad de víctima de desplazamiento forzado de la señora **NUBIA PAZ TEJADA** identificada con la cédula de ciudadanía **Nº. 27360675** expedida en el municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo) obteniendo los siguientes resultados:

- Por su parte la Consulta al portal **VIVANTO**<sup>19</sup>, establece que la solicitante y su núcleo familiar se encuentran **INCLUIDOS** por el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido el 18/09/2002 en el municipio de Sibundo (Putumayo). Responsable: *Grupos Guerrilleros (Conflicto armado)*, información que coincide con las dinámicas del conflicto armado que se dio en el lugar donde se ubica el predio objeto de estudio; en este sentido, es importante tener en cuenta dos consideraciones, la primera, que el RUV se constituye en herramienta estadística de la que se vale el Gobierno Nacional, para procurar el goce efectivo de los derechos de las personas allí incluidas, la Corte Constitucional, ha sido clara en decir que el desplazamiento forzado es un hecho y que como tal: "(...) no requiere de una declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones de parte de las autoridades competentes"<sup>20</sup>; la segunda, que las declaraciones de la reclamante se encuentran amparadas legalmente en los principios de buena fe<sup>21</sup> y favorabilidad.
- En este orden, la Unidad oficio URT-DTPM-10615 radicado bajo el número de salida oficio DTPM2 – 202308268 del 02 de noviembre de 2023 la Unidad solicitó a Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, para que suministre información si la señora NUBIA PAZ TEJADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.360.675 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo) ha interpuesto denuncia penal, como consecuencia de su desplazamiento. El Fiscal 241 Apoyo Despacho 19 – Investigación y judicialización de hechos de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, brindó respuesta a través de escrito radicado de entrada DTPM1-202235452 del 23 de noviembre de 2023 en el cual manifiesta que: "(...) se anexará a la presente misiva el dossier de las entintas autodefensas del bloque sur del putumayo (8 folios). En los aludidos documentos se encuentran identificados las fechas, zonas y lugares en los cuales incursionaron estos grupos de las autodefensas. (...)"
- Además de lo anterior, la Fiscalía dentro del Sistema de Información de Justicia y Paz remite que cuentan con tres versiones rendidas por los señores MAURICIO VARGAS RIDAURDE, realizadas 2018-18-03 y el día 2024-02-10 respectivamente y de la señora ALBA LUZ CIFUENTES CANACUE, efectuada el 2016-02-17, las mencionadas dan cuenta de los hechos relatados por la solicitante<sup>22</sup>, respecto de la retención, desaparición forzosa y/o homicidio de su compañero permanente.

Estas son las versiones, las cuales se transcriben así:

<sup>19</sup> Oficio DTPM1-202304987 fechado el 25/10/2023 - Consulta Vivanto documento cargado en el expediente digital SRTDAF con sticker 5610736

<sup>20</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2011.

<sup>21</sup> Artículo 5 Ley 1448 de 2011. Principio de buena fe.

<sup>22</sup> El día 01/03/2024 ante la profesional del área jurídica de la Unidad.

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 PUTUMAYO - MOCOA

B. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
 www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

**Sic. "(...) DILIGENCIA DE VERSION LIBRE REALIZADA EL 2024-02-10 CON EL POSTULADO MAURICIO VARGAS RIDAUDE EN LA CUAL INDICA:**

ANTECEDENTES PENALES POR EL DELITO QUE ESTOY CONDENADO, ME CONDENO EL JUZGADO 29 O EL JUZGADO SEGUNDO DE PUERTO ASIS, POR LOS DELITOS DE REBELION HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESAPARICION FORZADA, ME FUI DE SENTENCIA ANTICIPADA, ACEPTO CARGOS POR EL HOMICIDIO DE ALFONSO TORO Y OTRO SENOR QUE NO RECUERDO EL NOMBRE, ESO FUE EN LA VEREDA PENAS COLORADAS DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO OSPINA MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, LA FECHA EXACTA NO LA TENGO CLARA AHORITA PERO ESO FUE EN EL AÑO 2002, CREO QUE SEPTIEMBRE DEL 2002."

FUE EN EL AÑO 2002, CREO QUE SEPTIEMBRE DEL 2002.

**DILIGENCIA DE VERSION LIBRE REALIZADA EL 2015-03-18 CON EL POSTULADO MAURICIO VARGAS RIDAUDE EN LA CUAL INDICA:**

"ESTE TAMBIEN ERA DEL AÑO 2002, ESTO SE DA EN EL MES DE SEPTIEMBRE A OCTUBRE, SE DA EN LA VEREDA PENAS COLORADAS, RUBIN ME MANDA A QUE RETENGA ALLA A DOS PERSONAS, ES EL CASO POR EL CUAL YA ESTOY CONDENADO, AHI SE RETIENE UN SENOR ALFONSO LOPEZ Y A OTRO SENOR QUE LO APODAN PAJARITO, ME MANDA CON WEIMAR Y CON ACACIO, LOS DETENGO COMO A ESO DE LAS 9, EL SEÑOR ALFONSO ESTABA EN SU CASA, LO LLAMO Y LE DIGO QUE NOS ACOMPAÑE QUE RUBIN LO NECESITA Y EL SEÑOR QUE LE DICEN PAJARITO ESTA TRABAJANDO EN UNA CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD SANITARIA PARA LA ESCUELA Y TAMBIEN VOY Y LO TRAIGO, NO LO SACO CON ARMAS NI NADA, LE DIGO QUE RUBIN NECESITA HABLAR CON ELLOS Y QUE ME ACOMPAÑEN A PIÑUNA NEGRO, LOS SUBO AL BOTE DONDE ANDABA Y LOS TRAIGO SIN AMARRAR NI ENCAÑONADOS NI NADA, LLEGO A LA VEREDA VALSORA DONDE ESTA RUBIN, LEJO A LOS SEÑORES CON LOS OTROS DOS MUCHACHOS Y ENTRO AL CAMPAMENTO DONDE INFORMO A RUBIN QUE YA ESTAN AHI LOS DOS SEÑORES, ME DIJO LISTO LLAMA AL OFICIAL DE SERVICIO QUE ERA FELIX, LE DICE QUE HAY DOS PERSONAS QUE DEBE ASEGURAR Y LISTO, ME DICE QUE ESTA GENTE TIENE VINCULOS CON LOS PARAMILITARES. SALGO ESE MISMO DIA DE AHI, RUBIN LOS TIENE COMO 15 DIAS, AL OTRO DIA LA SEÑORA DE DON ALFONSO LLEGA A PIÑUNA NEGRO A AVERIGUAR POR EL, LE DIGO QUE ESTAN DETENIDOS DONDE RUBIN QUE ES EL JEFE, QUE HABLE CON EL.

QUE YO AHI NO PUEDO HACER NADA MAS, YO CUMPLO ORDENES.

A LOS 10 O 15 DIAS RUBIN ME MANDA A LLAMAR, ME DICE QUE VAYA A 4. DAC CONSOLIDA...mmm

PEÑAS COLORADAS Y HAGA UNA REUNION CON LA COMUNIDAD Y LES EXPLIQUE PORQUE ESTAN DETENIDOS ESTOS SEÑORES, EN ESOS DIAS HUBO UN BOMBARDEADO AL CAMPAMENTO Y ALFONSO MURIO POR ALLA EN EL PICUDO, QUE LE AVISE A LA COMUNIDAD QUE MURIO DON ALFONSO Y QUE EL OTRO SIGUE EN INVESTIGACION, HICE LA REUNION EN PENAS COLORADAS Y LE INFORME ESO A LA

RU-MO-06  
V3

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

COMUNIDAD, A LA FAMILIA Y DE AHI PARA ALLA NO SE QUE PASARIA, CREO QUE DESPUES RUBIN LE INFORMO A LA OTRA SEÑORA QUE AL OTRO SEÑOR LO HABIAN AJUSTICIADO. EN MI OPINION PERSONAL YO CREO QUE NO MURIO EN EL BOMBARDEO, A EL LO MATARON, ESTAN DESAPARECIDOS."

**DILIGENCIA DE VERSION LIBRE REALIZADA EL 2016-02-17 CON EL POSTULADO ALBA LUZ CIFUENTES CANACUE EN LA CUAL INDICA:**

"YO ESTABA EN PIÑUÑA NEGRO Y PUERTO OSPINA AL MANDO DE RUBIN QUE ERA EL COMANDANTE DE TODA ESA ÁREA DEL RÍO PUTUMAYO, EL DÍA ANTERIOR ME MANDA A PUERTO OSPINA Y ME DICE QUE ESPERARA A UN SEÑOR QUE LLEGABA DE ECUADOR, EL SEÑOR NO LLEGO, ME DICE QUE ESPERE ALLÍ, AL OTRO DÍA POR RADIO DE ALTA FRECUENCIA ME PASA CODIFICADO QUE ME VENGA Y ENTRE A PEÑAS COLORADAS PARA QUE RECOJA AL SEÑOR ALFONSO Y AL QUE LE DICEN PAJARITO, QUE SE LOS LLEVARA QUE NECESITA HABLAR CON ELLOS. ESO ME DICE POR RADIO.

CON ESA ORDEN ME VENGO DE PUERTO OSPINA, RUBIN SE ENCONTRABA EN PIÑUÑA NEGRO Y LLEGÓ A LAS OCHO Y MEDIA O NUEVE DE LA MAÑANA PEÑAS COLORADAS, PROCEDO A UBICAR A LOS SEÑORES EN MENCIÓN Y LES DIGO QUE RUBIN NECESITABA HABLAR CON ELLOS, ME DICEN AH BUENO, NO LOS LLEVÓ NI RETENIDOS, AMARRADOS O ALGO, SIMPLEMENTE SE EMBARCAN A LA EMBARCACIÓN EN LA QUE YO IBA, LOS LLEVO, NO Oponen resistencia ni nada, me desplazo para donde estaba RUBIN, ESTABA SOBRE EL CANO PIÑUÑA NEGRO, VEREDA VALSORA, MARGEN IZQUIERDO DEL CAÑO PIÑUÑA NEGRO SUBIENDO, ESTABA ENCAMPAMENTADO, LLEGO A LAS DIEZ Y MEDIA U ONCE DE LA MAÑANA, DEJO A LOS SEÑORES EN LA ORILLA DEL CAÑO Y EL CAMPAMENTO ESTABA COMO A 100 METROS DE LA ORILLA DEL CAÑO, ME PRESENTO DONDE ÉL Y LE DIGO QUE AHÍ ESTÁN LOS SEÑORES QUE ME ORDENO QUE TRAJERA, DICE BUENO LISTO, LLAMA A FÉLIX QUE ESTABA DE OFICIAL DE SERVICIO, LE DICE: DOS CIVILES QUE TRAJO RAÚL, LLEVELOS, MANDE A ASEGURARLOS PORQUE ESAS PERSONAS QUEDAN DETENIDAS, HASTA ESE MOMENTO ME ENTERO QUE ESTAS PERSONAS ERAN PARA DETENERLAS. ANDABAN CONMIGO WILMER Y MAURICIO, ERAN LOS DOS QUE ME ACOMPAÑABAN, CON LOS QUE TRAJIMOS ESTOS DOS SEÑORES. YA RUBIN ME DICE QUE HABIA QUE TENERLOS PORQUE TENIA INFORMACIÓN QUE ESTOS SEÑORES ERAN INFORMANTES DE LOS PARAMILITARES. HASTA AHÍ CONOZCO EL CASO, NO LOS VOLVÍ A VER Y RUBIN VUELVE Y ME DICE COMO A LAS DOS DE LA TARDE YA PUEDE REGRESARSE, CONTINÚE CON SU TR BAJO.

COMO A LOS 15 DIAS RUBIN ME MANDA A LA VEREDA PENAS COLORADAS A QUE HAGA UNA REUNIÓN CON LA COMUNIDAD Y LE INFORME, PORQUE PARA ESOS DIAS HUBO UN OPERATIVO GRANDE EN LA ZONA, DE PARTE DE LAS FUERZAS MILITARES Y HUBO UNOS BOMBARDEOS EN UNOS CAMPAMENTOS DONDE ESTABA CREO QUE MARTIN CORENA, ESO ES EN LA MISMA ZONA PERO POR EL CANO PICUDO NEGRO. EN UN CAMPAMENTO DONDE ESTABAN DANDO UNOS CURSOS. HUBO UNOS BOMBARDEOS POR ALLA Y ME DICE QUE ESTOS SEÑORES HABIAN MUERTO EN LOS BOMBARDEOS. ME DIRIJO A PENAS COLORADAS.

REUNO LA COMUNIDAD Y LES INFORMO ESO. QUE LOS SEÑORES SE HABÍAN DETENIDO PORQUE SE TENÍA CONOCIMIENTO QUE ERAN INFORMANTES DE LOS PARAMILITARES Y QUE HABIAN MUERTO EN LOS BOMBARDEOS REALIZADOS POR EL EJERCITO EN EL CAMPAMENTO DEL PICUDO NEGRO

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTION  
DOCUMENTAL**

UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOCA

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

EN LOS HECHOS DE HOMICIDIO NO TUVE PARTICIPACIÓN, NO CONOZCO QUIEN LOS HABRA EJECUTADO O SI MURIERON EN EL BOMBARDEO CONOZCO LO QUE RUBIN ME INFORMO. (...)"

El área jurídica de la unidad llevó a cabo la diligencia de ampliación<sup>23</sup> de hechos a la señora NUBIA PAZ TEJADA, quien manifestó que los hechos que generaron el desplazamiento del predio objeto de estudio ubicado en el casco urbano de Sibundoy en el año 2009 con ocasión al secuestro, desaparición forzada y homicidio del que fue víctima su compañero permanente LUIS ALFONSO LOPEZ TORO (Q.E.P.D), acto generado por los comandantes "alias Rubín" y Raúl "alias el indio" del frente 48 de la guerrilla de las farc; así se extrae de lo mencionado lo siguiente:

Sic. "(...) **B. CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES**

**Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿Qué actores armados operaron en la zona antes de sufrir el desplazamiento forzado y como era su actuar delictivo?

**Contestó:** Ehh.... Yo, nosotros vivíamos o teníamos una herencia que mi madre Carmen Tejada nos había repartido trabajaba allí, en los baldíos se sembraba de todo, hasta coca, en la parte que ella me había dado tenía la finca, allí tenía ganado, bestias y se cultivaba el plátano, la yuca, chiro, caña; nosotros hacíamos la panela, además de potreros, allí teníamos que aguantarnos y estar calladitos por las acciones que cometían el frente 48 de los farc, ellos secuestraban a la gente, mataban, hacían y deshacían, cobraban los impuestos a los trabajadores, "las vacunas", además a los que tenían fincas, a la gente que tenían ganado, a los que teníamos fincas nos obligaban a que le vendiéramos la coca solamente a ellos, porque si vendíamos un gramo y no era a ellos nos declaraban objetivo militar.

**Pregunta:** Informe a esta Territorial si usted o su núcleo familiar recibieron amenazas, antes de originarse los hechos de desplazamiento, y/o abandono del predio solicitado en Restitución.

**Contestó:** Lo que el frente 48 comandado por "alias Rubín" y Raúl "alias el indio"; el indio fue con tres (3) milicianos más y secuestraron a Luis Alfonso López Toro (q.e.p.d.) y al señor que apodábamos "el pajarito" a las 8 de la mañana fueron por ellos y los escoltaron con armas y pistolas en la cintura esos milicianos, se los llevaron a Piñuña Negro yo al otro día fui, me encontré con el indio Raúl y me le enfrenté y le dije que qué era lo que estaba pasando con Alfonso, entonces él me dijo "yo no le puedo dar razones me contestó yo solo cumplo órdenes", y eso era bien militarizado ese Piñuña Negro; como usted no tiene idea "señorita ---" de los vestían de civil y de verde eso no se podía ni parpadear, allí él me dijo que lo había entregado a "Rubín" entonces las personas que me estaban ayudando a mí, el señor Lucho Vico que ya era muerto quien es también colaborador de esta gente, de la guerrilla; este señor que trabajaba con ellos creo que ahorita vive en el Ecuador, él se llama Ernesto Ortiz, él me ayudó a hacer la investigación porque yo me hice un documento e hice firmar por las dos veredas pidiéndoles a ese frente a los dos comandantes "Rubín" y al "Indio" que por favor le respetaran la vida a Alfonso y explicaran que qué era lo que estaba pasando que no le fueran a hacer daño, y yo hice eso, y me colaboraron los dos señores, ese documento lo recibió "Rubín" él vino y me contó la forma

<sup>23</sup> Diligencia de ampliación de hechos de fecha 17/10/2023

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

en que lo había recibido el documento, don Ernesto también firmó el documento; cuando llegó allá con la excusa de ver las vacas dijo que se arrimaría para ver si ya tenía el documento en las manos luego, así fue y vio que "Rubín" tenía el documento, le dijo mi camarada ..... le dijo del documento, "Rubín" le dijo aquí mirando este documento, pero usted ha firmado aquí, don Ernesto le dijo que sí, le dijo que de la vereda de Peña Colorada, Rubín le contestó, porque no vino más adelante, don Ernesto e dijo mi "camarada" esto se trata de una investigación, ese documento llegó a sus manos después de 4 días a Alfonso yo lo habían matado por eso "Rubín" se rascó la cabeza y de allí vino él y nos contó lo sucedido me aconsejó, me dijo mire: mañana a las 4 de la tarde viene "Rubin" aquí al caserío, a la vereda, entonces con mi madre Carmen Tejada, Hermes Paz, mi Hijo Andrés López Toro y un hijastro Millán Toro, y Lucho Vico nos quedamos durmiendo al otro día, y si a las 4 de la tarde llegó "Rubin" le dije que qué era lo que estaba pasando con Alfonso, si es que nosotros nos fuimos a Ecuador a dar a luz a este hijo que me dijera cuál es el problema, me dijo que los hombres cuando andan solo es un problema, le contesté que cuando Alfonso andaba solo, que él cuando anda es junto conmigo le dije, el mes respondió a sí usted también andaba con él? me contestó entonces, esta semana mando por usted, yo al escuchar eso quise morirme – ["llanto"] – porque cuando te amenazan y te dicen cosas sin hacer daño, eso duele mucho, duele! Entonces cuando él me dijo eso se paró y me mató con la mirada y se fue, y dijo esta semana mando a "Raúl" a hacer una reunión que les diga qué es lo que está pasando, yo esperé esa semana, que una cosa es contra y otra es vivir; yo pensaba que ya vendrán a matarnos que qué irá a pasar Dios mío; cuando yo me fui a tener el niño a la casa se nos entraron esta gente, los milicianos y nos esculcaron toda la casa papeles, cuadernos, las fotografías las dejaron botada por el potrero, a la sema bajó "Raúl" con más milicianos vestidos de verde identificados en el brazo decía "farc" como siempre armados, y citó a reunión a toda la comunidad, allí nos dijeron pero no fueron capaces de decir la verdad, fueron cobardes, pero si dijeron que a "pajarito" a Manuel Quintana, a "Caleño" que a todos los habían fusilado y a Alfonso que lo tenían en investigación dijo y va a ver más viudas, más huérfanos, más jóvenes que andan enamorando a las muchachas, también los vamos a fusilar, estas amenazas ese día yo de los nervios y de la rabia vomitaba no podía comer, mi madre sufrió, estos hechos que le cuento son del año 2002, yo iba a cumplir dieta y mi niño no lo soltaba para nada esperando que no nos fueran a hacer nada, me dio un ataque de gastritis me sacaron en camilla, en el río me pasaron en un motor, de allí me llevaron a Puerto EL Carmen y de allí me llevaron en ambulancia a Lago Agrio a la Clínica La Dolorosa allí estuve durante 6 días, luego de acá de Colombia, de Sibundoy fue mi cuñado Robeiro Peña y mi hermana Silvia Paz y de allí llegamos a Sibundoy, después le hice las mejores a ese solar y luego pasaron varios años (2009) llegó el Ejército a Sibundoy, el pueblo se rebotó a renunciar que allí no queríamos ni paramilitares ni guerrilla, que no queríamos muertos, eso se fregó hubo una matanza, como mi hermana vivía en el Centro de Salud, esa gente entrándose; ya en esos días tirotean a la frontera a mi hijo Andrés López, entonces me fui a la personería de Sibundoy y les conte lo ocurrido pero les dijimos que allí no queríamos a nadie ni Ejército, ni paramilitares ni guerrilla, la Personería me dio un documento y con ese yo me fui el 16/12/2009. Yo tuve dos desplazamientos uno en el año 2002 y el segundo y definitivo en el año 2009.

...

**Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿a qué entidades informaron sobre estos hechos ocurridos y a fecha en que lo realizó?

**Contestó:** Ante el Personero Municipal de Sibundoy Putumayo en diciembre de 2009.

**Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿Cuántos desplazamientos forzados sufrió usted del predio que reclama? y ¿En qué años sucedieron?

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 113 No. 113-8, Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 31 1561 4807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion  
**DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

**Contestó:** Dos, uno en el año 2002 y el segundo y definitivo en el año 2009. (...)."

Aunado a lo antes expuesto, la Unidad realizó traslado de pruebas de documentos relacionados en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, identificada con el ID **1047634**, de la Certificación expedida por la Fiscalía Seccional 42 de Puerto Asís (Putumayo) de fecha 22/08/2008, la cual da cuenta de la investigación previa radicada SIJUF 2420, cuyo estado es "AVERIGUACION DE RESPONSABLES" con ocasión al desaparición forzada el señor LUIS ALFONSO LOPEZ TORO con CC 18106445, agregando que la citada se encuentra archivada por auto inhibitorio del 1011/2004, documento en el que se observa como fecha del deceso del compañero de la solicitante, el cual dio origen al primer desplazamiento, hecho ocurrido en el año 2002.

Igualmente allegó copia simple de la constancia expedida el día 04 de agosto de 2011 por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Peñas Coloradas del Municipio de Puerto Leguizamo - (Putumayo); donde se relaciona al señor LUIS ALFONSO LOPEZ TORO (compañero de la solicitante), quien fue víctima de un grupo armado al margen de la ley, quien fue plagiado y desaparecido.

De igual manera, se hizo traslado al presente trámite<sup>24</sup> copia simple del Acta de declaración juramentada extra procesal No. 704 de fecha 9/04/2014 rendida por el señor MILLAN TREJO MELENDEZ con CC 18126218 expedida en Mocoa (Putumayo), otorgada por la Notaria Única del Círculo de Mocoa – Putumayo, quien declara bajo la gravedad de juramento; que conoció a los señores LUIS ALFONSO LOPEZ TORO y NUBIA PAZ TEJADA, reiterando que fueron compañeros permanentes y convivieron por más de 20 años hasta el día 22/09/2002 fecha en que se dio la desaparición forzosa del patriarca en la Vereda Peñas Coloradas del Municipio de Puerto Leguizamo - (Putumayo), añadiendo que fruto de dicha unión tuvieron siete (7) hijos.

Finalmente, es menester destacar que la presente solicitud de inscripción de la medida de protección que solicitó la señora NUBIA PAZ TEJADA, indicó que sus hijos tienen pleno conocimiento y están de acuerdo con el trámite adelantado ante la Unidad, así lo mencionó la peticionaria en la declaración que rindió el día 1 de marzo de 2024:

*Sic. "(...) **Pregunta:** Informe si sus hijos tiene conocimientos y están de acuerdo con que usted adelante la solicitud de inscripción sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-43858 que identifica el predio objeto de esta diligencia?*

***Contestó:** Mis hijos saben que estoy adelantando este proceso, mi hijo mayor Francisco Miguel López Paz, quien no ha recibido ningún tipo de ayuda psicológica, hasta él ha pensado en tomar medidas y acciones por su propia cuenta ha querido irse hasta allá y sacar al señor que lo está trabajando. Nosotros queremos tener todo en regla que se adelante el proceso judicial y de allí sí irnos a Sibundoy y reclamar lo que nos pertenece, hasta mi hija Lina Narda López Paz quien estudia en la ciudad de El Coca pertenece a la provincia de la Orellana en el Ecuador, ya está haciendo la tesis una vez acabe nos regresamos a Sibundoy.(...)"*

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se concluye que dentro del procedimiento de inscripción en el Rupta que se adelanta, se acreditó la condición de víctima de desplazamiento forzado del municipio de Sibundoy – Putumayo ocurrido en el año **2002** y un segundo y definitivo en el año **2009** de la señora

<sup>24</sup> Traslado de documentos de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF identificadas con el ID 1047634 – Sticke No. 57434479

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

**NUBIA PAZ TEJADA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. **27360675**, en los términos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997, por lo que resta presentar la identificación del predio sobre el cual recaerá la medida de protección.

**4. Identificación del predio.**

Con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Putumayo adelantó las siguientes actividades tendientes a la identificación del predio objeto de la solicitud:

- 1) Acta de Localización Predial.

Conforme a lo referido, se recabaron los siguientes datos de identificación del inmueble:

Departamento	Putumayo
Municipio	Sibundoy
Vereda	N/A
Nombre/Dirección del predio	Casa
No. Folio de matrícula inmobiliaria	441-14743
Número predial	8674901000038010000
Tipo de predio	Urbano
Área de predio	282,90 m2
Calidad jurídica de la persona solicitante frente al predio	Titular de la medida de protección
Porcentaje del derecho respecto del predio	50 % que le corresponde a la solicitante Nubia Paz Tejada
	50% que le corresponde a los hijos de la solicitante

De la anterior información, se puede concluir que el predio ubicado en la vereda Loro Uno se encuentra asociado a la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **441-14743** de la Oficina de Instrumentos Traslado a Sibundoy (Putumayo), respecto del cual se emitirá la orden a la autoridad registral para la inscripción de la anotación de la medida de protección del Rupta, en favor de la señora **NUBIA PAZ TEJADA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. **27360675** expedida en el municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo) en calidad de compañera permanente que ostenta la calidad jurídica de titular de la medida de protección, respecto de 282,90 m2 del cual es titular su fallecido, sin embargo es importante aclarar que la medida de protección se hace sobre todo el folio dado que no se puede segregar el predio; esto de acuerdo con la acreditación de los requisitos normativos que se analizaron en líneas precedentes.

**5. Articulación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)**

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 creó el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) como un instrumento que sirve para la política de restitución de tierras, donde como requisito previo para elevar la solicitud ante los jueces especializados en restitución de tierras, se deben inscribir las personas que fueron despojadas de sus inmuebles u obligadas a abandonarlos y su

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021



Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

---

relación jurídica con estos, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

De acuerdo con el referido artículo, la inscripción en el RTDAF procede por solicitud del interesado, o de oficio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, como entidad administradora de ese registro.

El artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015 al referir la articulación entre el Rupta y el RTDAF señaló que, las medidas de protección del Rupta pueden recaer sobre predios ubicados dentro o fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución de tierras.

Adicionalmente, dicha norma indicó que cuando se disponga la protección de predios a través de su inscripción en el Rupta y se identifique que la persona solicitante reúne preliminarmente los requisitos que exige la Ley 1448 de 2011 para reclamar la restitución de tierras, en aplicación de lo descrito en el artículo 76 de la mencionada normativa, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de restitución de tierras dentro del término de vigencia de la mencionada ley.

En ese sentido, dado que en el presente caso se declarará procedente la inscripción en el Rupta, resulta igualmente relevante realizar el análisis preliminar frente a la pertinencia de ordenar el inicio de oficio del procedimiento de inscripción en el RTDAF.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son titulares del derecho a la restitución de tierras *"las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

Asimismo, conviene destacar lo referido por el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, el cual indicó que son titulares de la acción de restitución de tierras:

*"Las personas a que hace referencia el artículo 75.*

*Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."*

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co    Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

De otra parte, conforme al inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, la presente decisión deberá ser comunicada a través de la página web de la entidad, mediante una publicación en la que se indicará el sentido de la decisión.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** procedente la inscripción en el Rupta de la señora **NUBIA PAZ TEJADA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. **27360675** expedida en el municipio de Puerto Leguizamó (Putumayo) asociada al ID **1103787**, respecto al predio **urbano** denominado "**Casa**" ubicado en el casco urbano, del municipio de **Sibundoy**, en el departamento de **Putumayo**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **441-14743 (anotación 1)** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy (Putumayo)<sup>25</sup> y número predial **8674901000038010000**, en su calidad de compañera permanente que ostenta la calidad jurídica de titular de la medida de protección, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sibundoy (Putumayo), para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de inscripción en el Rupta en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0474 "Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por el titular"**, respecto del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la persona beneficiaria de la medida, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CUARTO: PUBLICAR** el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

**QUINTO: INFORMAR** que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>25</sup> Folio de matrícula inmobiliaria No **440-43858** de la Oficina de Instrumentos Traslado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo) mediante resolución No. 26 de fecha 04/09/2017 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy (Putumayo) el el folio de matrícula inmobiliaria No **441-14743**.

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Calle 21 - 108, Piso 1 Hotel Mocoa Samay, Tel: 3115614807 - 4204619, Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA



Continuación de la Resolución 00493 del 18 de Marzo de 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

**SEXTO: ARCHIVAR** las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

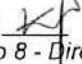
Dada en el municipio de Mocoa (P) a los dieciocho (18) días, del mes de Marzo de 2024.




**DIANA SILVA MONTEALEGRE**

**DIRECTOR TERRITORIAL DE PUTUMAYO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy   
Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Aprobó y Revisó: Ana María Hernández Ordoñez   
Coord. Micro zona/Contratista – Dirección Territorial Putumayo

RU-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion